

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 683074089002-2016-01043-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada de la entidad demandante con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CREZCAMOS S.A.** contra **ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: TENER en cuenta la renuncia al término de ejecutoria respecto de la parte demandante, para los fines indicados en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2d9a7144ca80a556f721078665f9571da9d5c0c779a8871319945b79fb0db4**
Documento generado en 20/11/2020 08:07:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 29 de septiembre de 2020, que declara desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la providencia proferida el 10 de diciembre de 2019, por el cual se declaró el desistimiento tácito del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso

Por auto del 10 de diciembre de 2019 se decretó el desistimiento tácito. Decisión frente a la que la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación. Resuelto por auto del 3 de agosto de 2020 ordenando no reponer y concediendo el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Posterior a esto y con providencia del 29 de septiembre se declara desierto el recurso por no haber cumplido la carga procesal exigida en el artículo 324 y 322 del C. G. del P.

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandada recurre la decisión señalando que el expediente debía remitirse a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, para el trámite de la apelación una vez surtido el traslado de la sustentación, lo que no fue cumplido.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto aún no se ha trabado la litis, secretaría se abstuvo de correr traslado del recurso que nos concierne.

2. Decisión

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Para definir del recurso se parte de considerar que el motivo por el cual se declaró desierto el recurso fue la omisión para atender lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del C. G. P., relativo a la *sustentación del recurso* dentro del término legal que impera. En tanto la norma asigna una carga procesal al recurrente esto es la obligación de sustentar la alzada. Ya que en caso contrario, se aplica la consecuencia prevista en el inciso 4º numeral 3º del Art. 322 ibídem, es decir, declarar desierto el recurso, como aquí ocurrió.

En tal sentido y si bien, no se advierte de entrada un error en la providencia recurrida ya que al definir de la reposición, la parte ejecutante guarda absoluto silencio frente a la carga impuesta en auto del 3 de agosto de lo corrientes. Es claro así mismo que para su fin puede considerarse que la sustentación de la alzada se dio con los argumentos de la reposición. Lo que exige para garantía del derecho de defensa, contradicción y debido proceso. Que sea el juez de segunda instancia quien determine la aceptación de la sustentación y viabilidad de la definición de fondo del recurso. En virtud de lo cual, se dispondrá reponer de la decisión y ordenar la remisión del expediente digital para que se resuelva del mismo.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 29 de septiembre de 2020, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 3 de agosto de 2020. Considerando que el expediente se encuentra completamente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de27f681f66a94027aff11d526220940d74cc22ddc0a57638fc7a0c3a678110f**

Documento generado en 20/11/2020 08:07:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00386-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Siendo el momento procesal oportuno, se fija el día **3 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 en concordancia con el numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que debe concurrir a la misma a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse a la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819040ff9a06e5537add774c54ee7efe84c7809dd0c743cd58f06b799290c506

Documento generado en 20/11/2020 08:07:42 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00440-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto los memoriales obrantes en los anexos 02 al 08 del cuaderno principal en el que el representante legal de la entidad demandante informa que revoca y a la vez otorga a otro mandatario. Y vez la Dra. KELLY URQUIJO solicita no tener en cuenta la revocatoria del poder. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la entidad demandante para que aclare el memorial del 8 de octubre de 2020, en el que informa que revoca poder al doctor JULIÁN ANDRÉS MENESES PEÑALOZA y se lo otorga a la doctora JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA. En tanto que ya se había definido de similar revocatoria con reconocimiento de personería a la actual apoderada Dra. KELLY URQUIJO MANOSALVA (folio 26 C. 1). Profesional que mediante memorial del 4 de noviembre de 2020 solicita no tener en cuenta la revocatoria presentada sin soporte de la petición por el representante legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad58e7c76f555df59bb18fd4adb72a3fc2be80f1539ac86a66f04fdd2cb676d5

Documento generado en 20/11/2020 08:07:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00455-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede obrantes en el anexo 05 al 06, en el que la apoderada judicial de la parte actora, allega resultado de notificación del demandado, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 por cuanto la providencia señalada en el citatorio no corresponde con la fecha del mandamiento de pago. Además no acompaña la constancia de entrega de la notificación.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las digitales**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f985698f85ec560e1d793e8e7c5b2bd2d46fe2de572902b136cce66bca3126

Documento generado en 20/11/2020 08:07:46 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00480-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado de la entidad demandante coadyuvada por el apoderado en el proceso y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **IRYNA SACHLI C. E.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5951d1338799aace5b1e94c7c229daf0420b57c01410a3ba03fabcd69c6dd**
Documento generado en 20/11/2020 08:07:48 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2018-00481-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acreditado el emplazamiento de la demandada, señora NANCY MADIEDO PINTO, ordenado en auto del 6 de Mayo de 2019 (Fl. 50 Anexo 01) y conforme lo previsto en los Arts. 293 y 108 del C. G. del P.. SE DISPONE:

- Ordenar la inclusión de datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas por el término de quince (15) días, conforme lo ordenado por el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con lo reglado por el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría atiéndase lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3946fc501595c9bd391a00e9889825cdad2327417252486493f5ad6e8c9e715b

Documento generado en 20/11/2020 08:07:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00526-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806. Y advertido que con su manifestación asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, si al momento de la solicitud de crédito, el señor DANNY FERNANDO VEGA suministró un canal digital y allegue la evidencia respectiva.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento de **DANNY FERNANDO VEGA**, identificado con C.C. No. 1.098.660.286, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 - 10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9908d1e425926ceb1b0461ce1df214c80e0f2ce887c4c9306ded18728a692484

Documento generado en 20/11/2020 08:06:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00624-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que la demandada **OLGA JOHANA COLLAZOS CÁRDENAS**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

GEMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO C.C. 5.570.265	CALLE 35 # 14 - 17 OFICINA 403 EDIFICIO Bucaramanga (S) gmtconsultoresasesores@hotmail.com GEALZU2109@HOTMAIL.COM	6471120 6470469
---	--	--------------------

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 089, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 23 de noviembre de 2020.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e599ea23b511460caf5c673224c87210a021d8b7136ee26082cdae89b93dca1**
Documento generado en 20/11/2020 08:06:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2018-00703-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acreditado el emplazamiento de la demandada, señora MARILUZ MONSALVA ROA, ordenado en auto del 19 de octubre de 2018 (Fl. 32-33 Anexo 01) y conforme lo previsto en los Arts. 293 y 108 del C. G. del P., SE DISPONE:

- Ordenar la inclusión de datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas por el término de quince (15) días, conforme lo ordenado por el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con lo reglado por el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría atiéndase lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb2bc7fd73a6d0f1fc0b59ca93bc7b80b144be913670a77c54ed328f7d97cdb

Documento generado en 20/11/2020 08:06:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2018-00829-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede obrante en los anexos 02 y 03 por el que se informa de la entrega del inmueble a restituir. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que informe que trámite dado al Despacho Comisorio No. 49 expedido el 9 de julio de 2019, a efectos de solicitar su devolución.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **088**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1e99ef4095747cf6038e4c2b0b63bbe44d92d51a01fef65c2249b134c320d29

Documento generado en 20/11/2020 08:06:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00003-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial obrante en los anexos 03 y 04 del cuaderno de medidas cautelares procedente de **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, dirigido al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga y remitido a este proceso en razón al número de radicado del expediente, se observa que se hace necesario requerir a dicha entidad pues parte del memorial no es legible, además al revisar este expediente se encuentra que en ningún momento se ha decretado medida cautelar sobre el vehículo BIC29C, razón por la cual se **DISPONE**:

- **REQUERIR** a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, para que en atención del oficio S-2020- MEBUC-ESGIR, aclaren las partes del proceso, el radicado y el Juzgado solicitante, además para que alleguen dicho documento de forma legible, toda vez que el enviado viene incompleto. En tanto, que aunque se dirige al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, el radicado mencionado pertenece a este despacho judicial. Pero al revisar el expediente bajo el radicado No. 680014003026-2019-00030-00, se observa que no se ha decretado medida cautelar sobre el vehículo BIC29C, razón por la cual para poder dar trámite a la solicitud se requiere que la información sea clara.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1deb252a7a85684cfa484de5c215d95e40fcf1704e805571772ad6ebcc4c8db9

Documento generado en 20/11/2020 08:06:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00206-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de aclaración del auto de fecha 27 de octubre de los corrientes obrante en los anexos 14 y 15 del expediente digital. SE DISPONE:

- **PRECISAR** al memorialista que si bien el contenido del Art. 291 del C. G. P. no impone señalar el correo electrónico institucional del juzgado. Dicho requisito se hace indispensable para cumplir con las reglas generales contenidas en los Arts. 2 y 4 del mismo ordenamiento en correspondencia con el principio de publicidad y el derecho fundamental al Debido Proceso previsto en el Art. 29 de la Carta Política. Y advertido que a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio se suspendieron términos judiciales por disposición administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y habilitados se ha mantenido la restricción de acceso a público en las sedes físicas de los despachos para los usuarios de la administración de justicia (Definido a partir del Acuerdo PCSJA20-11567 y que se mantiene de manera excepcional hasta la fecha). Y exige que por la contraparte se conozca el canal de acceso al despacho para cumplir con la eventual notificación personal y posterior a ello, de controversia frente a la demanda objeto del proceso. Máxime cuando la entrega de la comunicación se hizo en la fecha de inicio o restricción de presentación en sede como se anuncia (16 de marzo de 2020)
- **ACLARAR** al peticionario que en el punto 2 de la providencia acusada se prevé claramente la posibilidad de notificación bien a la luz del Art. 291 y siguientes del C. G. P. Q conforme las reglas del decreto 806 de 2020 en **caso de notificaciones digitales o al correo electrónico**. Por lo que como bien expresa tratándose de notificaciones a una dirección física su realización debe surtirse en la forma que define el Código General del Proceso. Por lo que en efecto, no se tuvo en cuenta la realizada con escrito fechado a 7 de julio de 2020 encabezada como "NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020" obrante en la página 3 anexo 07 del expediente digital aportada con correo recibido el 16 de julio de 2020. Que en consecuencia, debe surtirse como se regula para las direcciones físicas. Como se repite, con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación y que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19)

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a263370ca1caaf0fd2e80342c8822ae8cdf0b1f490dc9bad972e47458af9ef0**
Documento generado en 20/11/2020 08:06:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00305-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede presentada de consenso por la demandada y la apoderada judicial de la parte demandante. Tendiente a que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la Dra. FELIBEL ADELA CURIEL RAMÍREZ en calidad de apoderada de la parte actora. Toda vez que por la ejecutante ALBA LUÍA DUQUE MARTÍNEZ no se otorgó facultad expresa para *recibir*.
- **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que cumpla el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Cumpla con el registro de su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales. La cual, debe coincidir con la registrada en la demanda o actualizada en el proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b08313eaeac68c05e7965507c4387594ac1adaae5c08c8cb02ff79f4be4a15**
Documento generado en 20/11/2020 08:06:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2019-00440-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede en que por el apoderado de la parte demandante se allega trámite de notificación a la luz del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Y considerado que la notificación se realizó a la dirección física y no electrónica de la demandada. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación acreditado. En tanto que el Art. 8 del decreto 806 de 2020 es aplicable cuando se realice la comunicación por mensaje de datos al correo electrónico del demandado y en este caso se remitió a la dirección física. Finalidad para la cual debe cumplir lo reglado por el Art. 291 y siguientes del C. G. del P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las digitales**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b46c36ccf8861a7f92cf6b0f74482cfa21ffb136c678e00f09b2121018c7643a

Documento generado en 20/11/2020 08:06:45 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00449-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado **JORGE ERNESTO CAICEDO RODRÍGUEZ**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

GEMY ALFONSO ZÚÑIGA VELASCO	Calle 35 # 14 - 17 Oficina 403 Edificio Bucana Bucaramanga (S) gmtconsultoresasesores@hotmail.com	318-2149893 311-2369145 316-6756282
--------------------------------	---	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 089 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 23 de noviembre de 2020.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8476d3bfc67673851dd186a119cd6f38348cca0122cb43c52200c3aefd437833**

Documento generado en 20/11/2020 08:06:47 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00519-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado **LUIS CARLOS CARREÑO SANTOS**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA	Calle 13 # 35 - 36 ofc. 203 Edificio Júpiter	6420011
--------------------------------	--	---------

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 089 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 23 de noviembre de 2020.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6a61030dd082a12f065a62e126b60bf79fcc4f4dcae543bee406223fbdc25b**

Documento generado en 20/11/2020 08:06:49 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00613-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado de la entidad demandante con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CHEVYPLAN S.A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **LOLY LUZ DELAOSSA CASTILLO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e487b0bd6a0ed9b83a09f07e01729a080afe3c644137b6b25090465150807d**

Documento generado en 20/11/2020 08:06:51 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede en el que se acredita la razón del conocimiento del correo electrónico informado para el demanda y advertido que además del requerimiento se dispuso repetir el trámite de notificación por las irregularidades observadas. SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de fecha 29 de octubre de 2020, puntos primero y tercero de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc9f9435202edb6ecd790c4aa0d6a188bb863e209b239d360290fd5e87522f4**
Documento generado en 20/11/2020 08:06:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00009-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante visible en el documento 40 del expediente digital, relativa a que se requiera a la NUEVA EPS para que suministren información de una demandada. Y frente a los memoriales presentado por la ejecutada. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la NUEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliada YOLANDA LADINO RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 63.311.844. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- **RECONOCER** personería a la Dra. AMPARO BARRIOS SANDOVAL como apoderada judicial de la demandada GLADYS STELLA LADINO DE MERCHÁN en los términos y para los efectos del poder conferido. Conforme lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.
- Con la notificación por estado de esta providencia por secretaría informar a las partes los correos electrónicos suministrados en el proceso para cumplir con lo dispuesto en el numeral 14 del Art. 78 del C. G. P.
- Surtida la notificación de la demandada YOLANDA LADINO RODRÍGUEZ se dará trámite a cada uno de los escritos presentados en nombre de la señora GLADYS STELLA LADINO DE MERCHÁN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a00e4a9442f09a96c060f9c8fe60bb00f68bc041ec591a6ec21368af88a362**
Documento generado en 20/11/2020 08:06:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00024-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede en que por el apoderado de la parte demandante se allega trámite de notificación a la luz del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Y considerado que la notificación se realizó a la dirección física y no electrónica de la demandada. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación acreditado. En tanto que el Art. 8 del decreto 806 de 2020 es aplicable cuando se realice la comunicación por mensaje de datos al correo electrónico del demandado y en este caso se remitió a la dirección física. Finalidad para la cual debe cumplir lo reglado por el Art. 291 y siguientes del C. G. del P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las digitales**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee64ce0c761aae27517b10b95db02e032c12e19cb68b12ca24f076f6fc90475

Documento generado en 20/11/2020 08:06:57 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00026-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede presentada con firma escaneada de la Representante Legal de SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S. y remitida desde el correo electrónico gerencia.general@juridisan.com. Tendiente a que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la memorialista para que presente la solicitud de terminación desde la cuenta de correo electrónico informado en la demanda y que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S. A fin de dar seguridad sobre el contenido y origen de la petición que se trata.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1425599bc0bec8ab92ba92570b0b69124d0f794db8c0f8c88d1cea5df0ead69f**
Documento generado en 20/11/2020 08:06:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00053-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede en el que se acredita la razón del conocimiento del correo electrónico informado para la parte demandada y advertido que además del requerimiento se dispuso repetir el trámite de notificación por las irregularidades observadas. SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de fecha 9 de octubre de 2020, puntos primero y segundo de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b281e1d7849e000fca9ceb609d5f201a8b6cdc7aa07b5bc600b4992beedf4472**
Documento generado en 20/11/2020 08:07:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00087-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede presentado por la endosataria al cobro de la entidad demandante y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos a su favor. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FERNANDO DÍAZ MUÑOZ**. Advirtiéndole que a la obligación le fueron canceladas las cuotas en mora hasta septiembre de 2020.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, pagare N° 6012 320020527 de fecha 12 de diciembre de 2011 y la escritura pública No. 3836 del 29 de noviembre de 2011 a costa y cargo de parte ejecutante. Por secretaría atender lo reglado por el artículo 116 del C.G.P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: ACEPTAR la autorización realizada por la endosataria en procuración conforme el número 8 de la solicitud obrante en el documento 12 del expediente digital.

QUINTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff7d80e50b49c4b2afbe7abd0ac25175e4d710512f8d3ec6eddecefd24b52cb**
Documento generado en 20/11/2020 08:07:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00245-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante visible en el documento 21 del expediente digital, relativa a que se requiera a la COMPARTA EPS para que suministren información de los demandados. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la COOMEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado JAIME ARDILA ROJAS identificado con C.C. No. 13.847.236. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f6c39b9f246d50a1547fde2948e925a440f456528e865f74a4f66b7b6307ea**
Documento generado en 20/11/2020 08:07:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00276-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición que antecede elevada por la apoderada de la parte demandante para que se autorice notificar a la parte demandada en una nueva dirección. SE DISPONE:

- Precisar al interesado que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación de la parte demandada. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P y hoy el Art. 8 del Decreto 806.
- **PRECISAR** a la memorialista que la dirección señalada carece de municipio o ciudad de destino; circunstancia que debe aclarar al despacho para certeza de la información y verificación del trámite de notificación que se realice.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las digitales**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f48220b7bcd0bce49377970ae0ccbaed14041e3b9c038779f6fd46d35fa2e4

Documento generado en 20/11/2020 08:07:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: COMISIÓN –ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003026-2020-00398-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede obrante a los anexos N° 11 al 15 elevada por la parte interesada MAURICIO VEGA EUGENIO para que se siga el trámite. Y advertido que por el despacho ya se había ordenado por auto de 3 de noviembre de 2020 devolver la comisión, por no haber ofrecido la claridad correspondiente dentro del término señalado en auto de 19 de Octubre de 2020. Se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de 3 de noviembre de 2020. Por secretaría remitir el expediente, teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de la actual solicitud el precitado auto ya se encontraba ejecutoriado y el oficio remisorio ya obraba en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957d71603e081b5797327def8965212eb2b5945dd482eaea8e5f23e8dc58f407

Documento generado en 20/11/2020 08:07:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00423-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que en la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL** en contra **MARÍA LUISA ANAYA**. Se encuentra que fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 22 de octubre de 2020. En tanto que dentro del escrito presentado se modifican las pretensiones, al punto que cambia hasta el título ejecutivo. Situación que no era procedente pues son oportunidades procesales diferentes. Además, en el escrito de subsanación señala que la demanda es de menor cuantía y en el que la integra dice que es de--'0' mínima.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL** en contra **MARÍA LUISA ANAYA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose. El que se realizara una vez lo solicite la apoderada y en aplicación de las TIC se hará la remisión de dichos documentos de manera digital al correo electrónico de la togada. Hasta tanto no se justifique la asignación de cita para su entrega.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **088**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de Noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6dee026d20253992b887482b46f398fcd37a058087611d345a1edbc571e669

Documento generado en 20/11/2020 08:07:10 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA
RADICADO: 680014003026-2020-00446-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA HIPOTECA** formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **NANCY SUAREZ GÓMEZ, GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA y ADRIANA ROCIÓ PUENTES FALCÓN**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA HIPOTECA** formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **NANCY SUAREZ GÓMEZ, GERSON MANUEL ANAYA HEREDIA y ADRIANA ROCIÓ PUENTES FALCÓN**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7230573d4caa9d63564a80375db5dedb93124e1dbb988dc98cc01b7d466ecb0

Documento generado en 20/11/2020 08:07:12 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00450-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra de **WILMER JAVIER ANAYA MÉNDEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra de **WILMER JAVIER ANAYA MÉNDEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3bb0fa62d7df3332627b401d6a2d8863a5fdd4bcd2c8e516d404d26db260357

Documento generado en 20/11/2020 08:07:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00451-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JORGE ELIECER MARTÍNEZ ROMERO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JORGE ELIECER MARTÍNEZ ROMERO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a9eec2e833f5431306979bc4c8e333c95df399f1016f1bf04e46e9bcb3012d

Documento generado en 20/11/2020 08:07:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00454-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO W S.A.** contra **MARGARITA DÍAZ BELTRÁN**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO W S.A.** contra **MARGARITA DÍAZ BELTRÁN**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48ecd122606d5a0467cab9a2a40cdef5ad50d4fa8a1857b48f78d04abb0d622

Documento generado en 20/11/2020 08:07:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION
RADICADO: 680014003026-2020-00455-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **FÉLIX EDUARDO PRADA SOLANO** contra **LUIS ÁNGEL VEGA GUTIÉRREZ**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2020, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allegó memorial de subsanación en el que se integra además el contenido de la demanda. Se mantuvo la omisión para indicar el domicilio de las partes conforme impera el numeral 2º del Art, 82 del C. G. P.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **FÉLIX EDUARDO PRADA SOLANO** contra **LUIS ÁNGEL VEGA GUTIÉRREZ**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa28599afcd9d7fee333953205914acec70273f8cf21242bcee2db770050723e**

Documento generado en 20/11/2020 08:07:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00456-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TAXSUR S.A.** contra **LUIS ENRIQUE SILVA CARDONA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TAXSUR S.A.** contra **LUIS ENRIQUE SILVA CARDONA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9443ce6331ea6d57e21528c0afcf9f5bf85aa0f5955589e737af69e6fd90c8

Documento generado en 20/11/2020 08:07:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00457-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ADRIANA YANETH CHAPARRO CARREÑO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ADRIANA YANETH CHAPARRO CARREÑO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a4fc2e795189f3ed04fe1dc8afc6bf406f061860f834bc93df27c3f7919c85

Documento generado en 20/11/2020 08:07:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA) MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00460-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA SUCURSAL BUCARAMANGA** contra **VÍCTOR ALFONSO MUÑOZ TORO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA SUCURSAL BUCARAMANGA** contra **VÍCTOR ALFONSO MUÑOZ TORO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849b761e1ea5110ba66556d0b9951a377d97a8ec9d86cdc1f1524aceb7e12110

Documento generado en 20/11/2020 08:07:26 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: VERBAL ESPECIAL
RADICADO: 680014003026-2020-00475-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, previamente a realizar la calificación de la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** instaurada por **ZULEYMA ARDILA GARCÍA** contra **LUCILA VILLAMIZAR MIRANDA, WILLSON VILLAMIZAR MIRANDA, REINANDO VILLAMIZAR MIRANDA, AVELINO VILLAMIZAR MIRANDA, NANCY VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO SOTO BELTRÁN y JAIME MONGUI** y herederos determinados e indeterminados. Es necesario constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6º de dicha norma. Para lo cual, se dispondrá que por secretaría se oficie a las entidades competentes, a fin de que suministren la información pertinente en la forma y términos previstos en el Art. 11 parágrafo de la misma ley, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

En mérito de los expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y por Secretaría, oficiar a las entidades competentes a fin de que suministren la información pertinente, en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: Librar los oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d3e65249c68ae1232dd38b42f68ed94a88d1b11d45717c36f65944f7419ca4**
Documento generado en 20/11/2020 08:07:28 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00488-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** formulada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** en contra de **CLAUDIA PATRICIA SAGRA JIMENEZ, ALVARO ESNEIDER PATIÑO BUENO y EDIN LUIS AGUILAR OSORIO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare lo indicado en los anexos de la demanda cuando manifiesta que se allega en medio magnético dos cd, demanda para el archivo del juzgado y traslados cuando lo presentado se realizó vía correo electrónico del Despacho.
2. Allegue, el certificado de existencia y Representación legal de la demandante con una expedición no mayor de 30 días.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – contrato de arrendamiento– base de la presente demanda.
4. Indique, de qué forma obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.
5. Aclare en los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto al cobro de IVA por el contrato. Si para la fecha cumplió con el pago de dicho impuesto frente a los periodos ejecutados. En caso afirmativo, aporte los soportes correspondientes para efectos de viabilizar la orden de pago por este concepto.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66b893a139b4cce543744b35c3a5984dd6edf81eab5fb6bd79a12f5d5d8107ba

Documento generado en 20/11/2020 08:07:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00491-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **CENTRO COMERCIAL CABECERA II ETAPA** en contra de **CAPITALIZACIONES MERCANTILES LTDA.**

Revisado el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo – certificación de deuda expedida por la administradora del **CENTRO COMERCIAL CABECERA II ETAPA** – se observa que no obstante cumplir formalmente con lo señalado por el Art. 48 de la Ley 675 de 2001. Lo cierto es que, de la lectura de su contenido (que se dificulta además por la falta de legibilidad del documento). Se obtiene que no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. En tanto que no expresa la fecha cierta de vencimiento de cada una de las cuotas de administración debidas (plazo para el cumplimiento) e impide verificar la fecha de exigibilidad tanto de la obligación como de los intereses moratorios por los que se reclama. Y dado que la anotada irregularidad, no es un requisito formal de la demanda; sino que toca estrictamente con las formalidades del título. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc535e2e348beddecaabc837bff261e9e55ac9b2c0906ee692b6aa0b03d60ba0

Documento generado en 20/11/2020 08:07:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00495-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S** en contra de **EDUARDO RUEDA RUEDA y VLADIMIR SUAREZ QUESADA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de la demanda.
2. Indique, el domicilio de la parte demandada según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Informe, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado y allegando las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es de los demandados, en especial las comunicaciones remitidas al demandado, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Acredite, que el poder que le fue otorgado para tramitar este proceso fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrada por la sociedad demandante en el certificado de existencia y representación legal, A LA dirección de la apoderada registrada en el SIRNA, pues de lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.
5. Aclare el hecho primero de la demanda pues refiere que el contrato de arrendamiento tiene fecha del 23 de febrero de 2018 y al revisarlo se encuentra que fue suscrito otro día.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **089** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de Noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b21756eb8095b3a5691eadcf48caa1543ca071e6c580e42d1be74771828075

Documento generado en 20/11/2020 08:07:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**